

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI CESAR NIT. No. 800. 096.558-1	
VERSIÓN: 01 ACTUALIZACIÓN: 30/01/2024	DESPACHO DEL ALCALDE	ESTADO: CONTROLADO

AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA

EL MUNICIPIO AGUSTIN CODAZZI, DEPARTAMENTO DEL CESAR

CONVOCA

AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL N° SASIP-010-2026

El alcalde Municipio Agustín Codazzi, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 80 de 1993, y el Decreto 1082 de 2015, procede a publicar el presente aviso de convocatoria en desarrollo del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL N° SASIP-010-2026** que se detalla a continuación:

1. NOMBRE Y DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL:

- ✚ ENTIDAD CONTRATANTE: MUNICIPIO AGUSTÍN CODAZZI
- ✚ DEPARTAMENTO: CESAR
- ✚ NIT: 800. 096.558-1
- ✚ DIRECCIÓN: CARRERA 16 N° 17-02 AGUSTIN CODAZZI, CESAR

2. LUGAR DE ATENCIÓN Y DE RECEPCIÓN DE OFERTAS Y DOCUMENTOS:

- ✚ SECOP II www.colombiacompra.gov.co

1. OBJETO DOTACIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI, DEPARTAMENTO DEL CESAR.

2. MODALIDAD DE SELECCIÓN: En el presente caso, los bienes y servicios a adquirir determinan la modalidad de selección de contratista, así:

El literal a) del numeral 2 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, al hablar de las reglas con base en las cuales se hace la escogencia del contratista con arreglo a las modalidades de selección, establece:

ELABORÓ: GERARDO VILLALOBOS CAMPOS	REVISÓ: GERARDO VILLALOBOS CAMPOS	APROBÓ: : GERARDO VILLALOBOS CAMPOS
CARGO: SEC. JURIDICO	CARGO: SEC. JURIDICO	CARGO: SEC. JURIDICO

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI CESAR NIT. No. 800. 096.558-1	
VERSIÓN: 01 ACTUALIZACIÓN: 30/01/2024	DESPACHO DEL ALCALDE	ESTADO: CONTROLADO

“Artículo 2°. De las modalidades de selección.

(...)

2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

- a) **La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización** por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, **hacer uso de procedimientos de subasta inversa** o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos; (...)” –Negrillas y cursivas nuestras-

En el caso que nos ocupa, los bienes y el servicio que se pretenden adquirir gozan de características técnicas uniformes y de común utilización; ya que:

- Poseen las mismas especificaciones técnicas con independencia de sus características descriptivas, puesto que el conjunto de sus notas distintivas resulta accidental para los fines de su consumo.
- Comparte patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos, dado que cualquier empresa cuyo giro ordinario de sus negocios gire alrededor de dotación de mobiliario escolar tiene básicamente la misma capacidad para satisfacer las necesidades existentes, y además mantiene unas ventajas funcionales más o menos estándar.
- Es ofrecido en el mercado en condiciones equivalentes sin tener en cuenta quien los solicite, con diferencias marcadas solo si el cliente es del sector público o privado.

ELABORÓ: GERARDO VILLALOBOS CAMPOS	REVISÓ: GERARDO VILLALOBOS CAMPOS	APROBÓ: : GERARDO VILLALOBOS CAMPOS
CARGO: SEC. JURIDICO	CARGO: SEC. JURIDICO	CARGO: SEC. JURIDICO

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI CESAR NIT. No. 800. 096.558-1	 ALCALDÍA AGUSTÍN CODAZZI 2024 - 2027
VERSIÓN: 01 ACTUALIZACIÓN: 30/01/2024	DESPACHO DEL ALCALDE	ESTADO: CONTROLADO Página 1 de 1

- Por su destinación puede adelantarse un proceso simplificado para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el objeto a contratar se incluye dentro de los típicos para la determinación de la modalidad de selección de contratista de **SELECCIÓN ABREVIADA**, modalidad que será la utilizada por el Municipio para adelantar el proceso de contratación, y se hará uso del procedimiento de **SUBASTA INVERSA PRESENCIAL**.

Las disposiciones comunes para la selección abreviada con el objeto de adquirir bienes y servicios de características técnicas uniformes se encuentran en el artículo 2.2.1.2.1.2.1. del Decreto 1510 de 2013; y las relativas al procedimiento de subasta inversa en el artículo 2.2.1.2.1.2.2. y subsiguientes del mismo Decreto.

3. PLAZO DEL CONTRATO: el plazo de ejecución del contrato será de **UN (1) MES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio

4. FECHA LÍMITE ESTIMADA PARA PRESENTAR OFERTAS: 19 DE AGOSTO DE 2.026 HASTA LAS 10:00 AM.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 99.960.000) INCLUIDO EL IVA

El valor del futuro contrato se imputará al presupuesto de gastos para la vigencia fiscal del año 2.026 con cargo a los siguientes rubros presupuestales.

NUMERO	FECHA	VALOR
CDP202606160001	16/06/2026	\$ 99.960.000

6. ACUERDO COMERCIAL: Actualmente Colombia tiene vigente los siguientes acuerdos comerciales que contienen capítulo de compras públicas con compromisos de trato de nacional a proponentes extranjeros:

		Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	Si/No	Si/No	Si/No	Si/No
	México	Si/No	Si/No	Si/No	Si/No
Canadá	Perú	Si/No	Si/No	Si/No	Si/No
	Chile	Si/No	Si/No	Si/No	Si/No
Corea	Costa Rica	Si/No	Si/No	Si/No	Si/No
	Estados AELC	Si/No	Si/No	Si/No	Si/No
Estados Unidos	México	Si/No	Si/No	Si/No	Si/No
	El Salvador	Si/No	Si/No	Si/No	Si/No
Triángulo Norte	Guatemala	Si/No	Si/No	Si/No	Si/No
	Honduras	Si/No	Si/No	Si/No	Si/No
Unión Europea		Si/No	Si/No	Si/No	Si/No
	Comunidad Andina	Si	Si	Si/No	Si/No

ELABORÓ: GERARDO VILLALOBOS CAMPOS	REVISÓ: GERARDO VILLALOBOS CAMPOS	APROBÓ: : GERARDO VILLALOBOS CAMPOS
CARGO: SEC. JURIDICO	CARGO: SEC. JURIDICO	CARGO: SEC. JURIDICO

Carrera 16 No. 17 – 02 Agustín Codazzi, Cesar
Teléfono: (57) 5 5765733 - Fax: (57) 5 5765733
alcaldia@agustincodazzi-cesar.gov.co

En razón a la naturaleza de la entidad contratante, valor del presupuesto oficial del proceso de selección, las excepciones previstas en cada uno de los acuerdos, y las condiciones que vinculan a Colombia en los tratados citados; el análisis que se efectúa es el siguiente respecto del presente proceso de selección:

ACUERDO COMERCIAL		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN SUPERIOR VALOR ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCION APLICABLE PROCESO CONTRATACION	PROCESO DE CONTRATACION CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
ALIANZA PACIFICO	CHILE	SI	SI	SI	NO
	MEXICO	SI	SI	NO	NO
	PERU	SI	SI	NO	NO
CANADA		NO	NO	NO	NO
CHILE		SI	SI	SI	NO
COREA		NO			NO
COSTA RICA		SI	SI	SI	NO
ESTADOS AELC		SI	NO	NO	NO
ESTADOS UNIDOS		NO			NO
MEXICO		NO			NO
TRIÁNGULO NORTE	ELSALVADOR	SI	SI	NO	SI
	GUATEMALA	SI	SI	NO	SI
	HONDURAS	SI	SI	NO	SI
UNION EUROPEA		SI	SI	SI	NO
COMUNIDAD ANDINA		SI	SI	NO	SI

Del análisis efectuado en el estudio del sector de conformidad a la matriz respectiva; y en razón a la naturaleza de la entidad contratante, valor del presupuesto oficial del proceso de selección, las excepciones previstas en cada uno de los acuerdos, y las condiciones que vinculan a Colombia en los tratados citados, se obtiene como resultado que el presente proceso de selección si se encuentra cobijado por tratados de libre comercio, en este caso el realizado entre el Triángulo Norte (Guatemala-Salvador) y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN, para lo cual se le debe dar trato de nacionales a oferentes extranjeros, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.4.1.1 y 2.2.1.2.4.1.2 del Decreto 1082 de 2015, en consecuencia le resultan dos obligaciones que adquiere la entidad así:

A. TRATO NACIONAL: La Entidad Estatal dará a los servicios prestados por proponentes de la CAN y del Triángulo Norte (Guatemala- El Salvador) el mismo trato que da a los servicios colombianos. Así la Entidad Estatal concederá a dichos bienes y servicios el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y las preferencias en caso de empates de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015. A efectos de lo establecido en el parágrafo 2° del artículo

ELABORÓ: GERARDO VILLALOBOS CAMPOS	REVISÓ: GERARDO VILLALOBOS CAMPOS	APROBÓ: : GERARDO VILLALOBOS CAMPOS
CARGO: SEC. JURIDICO	CARGO: SEC. JURIDICO	CARGO: SEC. JURIDICO

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI CESAR NIT. No. 800. 096.558-1	
VERSIÓN: 01 ACTUALIZACIÓN: 30/01/2024	DESPACHO DEL ALCALDE	ESTADO: CONTROLADO

20 de la Ley 80 de 1993 y el párrafo del artículo 1º de la Ley 816 de 2003 modificado por el artículo 51 del Decreto-ley 019 de 2012.

Adicional a lo anterior, La Entidad concede trato nacional a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial, pero respecto de los cuales el Gobierno nacional haya certificado que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado.

B. PLAZOS: La Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN y el acuerdo con el Triángulo Norte (Guatemala- El Salvador) no establecen plazos mínimos para presentar las ofertas ni de publicación de los Documentos del Proceso que la entidad municipal deba establecer en el Cronograma del proceso. No obstante, el MUNICIPIO otorgara los plazos prudentes que permitan a cualquier proponente nacional o extranjero preparar su oferta y presentarla con antelación a la fecha de cierre propuesta.

El Ministerio de Relaciones Exteriores debe expedir el certificado por medio del cual se acredite la situación mencionada en relación con un Estado en particular. Para constatar que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional en un Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública del respectivo Estado para lo cual puede solicitar el apoyo técnico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de Colombia Compra Eficiente, dentro de sus competencias legales.

La vigencia de los certificados de trato nacional será de dos años contados a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o Colombia Compra Eficiente soliciten al Ministerio de Relaciones Exteriores su revisión con ocasión de la expedición de nueva normativa en el Estado sobre el cual se expide el certificado. Colombia Compra Eficiente puede determinar vía circular la forma como el Ministerio de Relaciones Exteriores debe constatar que los oferentes de bienes y Servicios nacionales gozan de trato nacional y de revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública para la expedición del certificado.

7. CONVOCATORIA A MIPYME:

De conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, dentro del mismo término establecido para realizar observaciones a la invitación pública, los interesados podrán solicitar limitación del mismo a mipymes, de acuerdo con los criterios y requisitos señalados por dicho decreto, atendiendo a lo siguiente:

ELABORÓ: GERARDO VILLALOBOS CAMPOS	REVISÓ: GERARDO VILLALOBOS CAMPOS	APROBÓ: : GERARDO VILLALOBOS CAMPOS
CARGO: SEC. JURIDICO	CARGO: SEC. JURIDICO	CARGO: SEC. JURIDICO

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI CESAR NIT. No. 800. 096.558-1	
VERSIÓN: 01 ACTUALIZACIÓN: 30/01/2024	DESPACHO DEL ALCALDE	ESTADO: CONTROLADO

"Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

" Artículo2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o Municipios en donde se va a ejecutar el contrato. La Mipyme colombianas deben acreditar que tienen el tamaño empresarial conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.4 del decreto 1860 de 2021, de la siguiente manera:

- a. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
- b. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad

ELABORÓ: GERARDO VILLALOBOS CAMPOS	REVISÓ: GERARDO VILLALOBOS CAMPOS	APROBÓ: GERARDO VILLALOBOS CAMPOS
CARGO: SEC. JURIDICO	CARGO: SEC. JURIDICO	CARGO: SEC. JURIDICO

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI CESAR NIT. No. 800. 096.558-1	 ALCALDÍA AGUSTÍN CODAZZI 2024 - 2027
VERSIÓN: 01 ACTUALIZACIÓN: 30/01/2024	DESPACHO DEL ALCALDE	ESTADO: CONTROLADO Página 1 de 1

competente para expedir dicha certificación. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. – Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes a portarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme. PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

LIMITACIONES TERRITORIALES

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1860 de 2021 y el párrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato.

El Municipio Agustín Codazzi, deja abierta la posibilidad de realizar la presente convocatoria limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en el Departamento del Cesar, siempre y cuando se cumplan los requisitos señalados en la ley, lo cual se informará en el acto administrativo de apertura del proceso de seleccion.

ACREDITACIÓN CALIDAD MIPYME

Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los siguientes documentos:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

ELABORÓ: GERARDO VILLALOBOS CAMPOS	REVISÓ: GERARDO VILLALOBOS CAMPOS	APROBÓ: : GERARDO VILLALOBOS CAMPOS
CARGO: SEC. JURIDICO	CARGO: SEC. JURIDICO	CARGO: SEC. JURIDICO

Carrera 16 No. 17 – 02 Agustín Codazzi, Cesar
Teléfono: (57) 5 5765733 - Fax: (57) 5 5765733
alcaldia@agustincodazzi-cesar.gov.co

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI CESAR NIT. No. 800. 096.558-1	
VERSIÓN: 01 ACTUALIZACIÓN: 30/01/2024	DESPACHO DEL ALCALDE	ESTADO: CONTROLADO

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

En las convocatorias limitadas, la entidad solo deberá aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

8. REQUISITOS PARA PARTICIPAR: En la presente Convocatoria podrán participar las personas naturales o jurídicas, consorcio, uniones temporales, capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones, que no se encuentren incurso en causal de impedimento o inhabilidad para contratar con la Administración Pública, que estén en condiciones de cumplir con el objeto contractual y que cumplan con los requisitos mínimos estipulados en el pliego de condiciones definitivo

El futuro Proponente, no deberá estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Nacional, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes sobre la materia. Para participar deberá cumplir todas las condiciones exigidas en el Proyecto de Pliego de Condiciones.

9. PRECALIFICACIÓN: No aplica.

10. CRONOGRAMA OFICIAL DEL PROCESO DE SELECCION:

ELABORÓ: GERARDO VILLALOBOS CAMPOS	REVISÓ: GERARDO VILLALOBOS CAMPOS	APROBÓ: : GERARDO VILLALOBOS CAMPOS
CARGO: SEC. JURIDICO	CARGO: SEC. JURIDICO	CARGO: SEC. JURIDICO

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI CESAR NIT. No. 800. 096.558-1	 ALCALDÍA AGUSTÍN CODAZZI 2024 - 2027
VERSIÓN: 01 ACTUALIZACIÓN: 30/01/2024	DESPACHO DEL ALCALDE	ESTADO: CONTROLADO Página 1 de 1

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR FÍSICO Y ELECTRÓNICO
PUBLICACIÓN DE AVISO DE CONVOCATORIA PUBLICA DE LA CONTRATACIÓN	03 DE AGOSTO DE 2.026	SECOPII. www.colombiacompra.gov.co
PUBLICACIÓN DE LOS ESTUDIOS PREVIOS DE LA CONTRATACIÓN	03 DE AGOSTO DE 2.026	SECOPII. www.colombiacompra.gov.co
PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES Y DOCUMENTOS ANEXOS	03 DE AGOSTO DE 2.026	SECOPII. www.colombiacompra.gov.co
PLAZO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES AL PROCESO	DESDE EL 03 AL 11 DE AGOSTO DE 2.026	SECOPII. www.colombiacompra.gov.co
PLAZO MÁXIMO PARA PRESENTAR MANIFESTACIÓN DE INTERÉS DE MYPIMES (LIMITACIÓN DE CONVOCATORIA)	11 DE AGOSTO DE 2.026	SECOPII. www.colombiacompra.gov.co
RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES	12 DE AGOSTO DE 2.026	SECOPII. www.colombiacompra.gov.co
PUBLICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA DEL PROCESO	12 DE AGOSTO DE 2.026	SECOPII. www.colombiacompra.gov.co
PUBLICACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	12 DE AGOSTO DE 2.026	SECOPII. www.colombiacompra.gov.co
PLAZO MÁXIMO PARA LA EXPEDICIÓN DE ADENDAS AL PROCESO	18 DE AGOSTO DE 2.026 HASTA LAS 10:00 A.M	SECOPII. www.colombiacompra.gov.co
FECHA LÍMITE PARA RECEPCIÓN DE PROPUESTAS Y CIERRE DEL PROCESO	19 DE AGOSTO DE 2.026 HASTA LAS 10:00 A.M	SECOPII. www.colombiacompra.gov.co
PUBLICACIÓN DEL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN	21 DE AGOSTO DE 2026	SECOPII. www.colombiacompra.gov.co

ELABORÓ: GERARDO VILLALOBOS CAMPOS	REVISÓ: GERARDO VILLALOBOS CAMPOS	APROBÓ: : GERARDO VILLALOBOS CAMPOS
CARGO: SEC. JURIDICO	CARGO: SEC. JURIDICO	CARGO: SEC. JURIDICO

Carrera 16 No. 17 – 02 Agustín Codazzi, Cesar
Teléfono: (57) 5 5765733 - Fax: (57) 5 5765733
alcaldia@agustincodazzi-cesar.gov.co

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI CESAR NIT. No. 800. 096.558-1	 ALCALDÍA AGUSTÍN CODAZZI 2024 - 2027
VERSIÓN: 01 ACTUALIZACIÓN: 30/01/2024	DESPACHO DEL ALCALDE	ESTADO: CONTROLADO Página 1 de 1

PLAZO DEL TRASLADO DEL INFORME DE VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES	DESDE EL 21 AL 26 DE AGOSTO DE 2026	SECOPII. www.colombiacompra.gov.co
TERMINO PARA SUBSANAR LA FALTA DE REQUISITOS HABILITANTES	DESDE EL 21 AL 26 DE AGOSTO DE 2026	SECOPII. www.colombiacompra.gov.co
RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACION Y PUBLICACION DEL INFORME FINAL DE EVALUACION	27 DE AGOSTO DE 2.026	SECOPII. www.colombiacompra.gov.co
CARTAMEN DE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL	28 DE AGOSTO DE 2026 A LAS 10:00 A.M	En la Secretaría Jurídica Municipal ubicada en la Carrera. 16 N° 17-02 piso 2° de Agustín Codazzi, Cesar
ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO O DECLATORIA DE DESIERTA	28 DE AGOSTO DE 2.026 UNA VEZ FINALICE EL CERTAMEN DE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL	SECOPII. www.colombiacompra.gov.co
SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.	DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ADJUDICACIÓN.	SECOPII. www.colombiacompra.gov.co
CONSTITUCIÓN DE PÓLIZAS	DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	SECOPII. www.colombiacompra.gov.co
APROBACIÓN DE PÓLIZAS	AL SIGUIENTE DÍA HÁBIL DE SU CONSTITUCIÓN	En la Secretaría Jurídica Municipal ubicada en la Carrera. 16 N° 17-02 piso 2° de Agustín Codazzi, Cesar

11. CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO: Podrán ser consultados por el público en general en el portal único de contratación **SECOPII** www.colombiacompra.gov.co,

(Original firmado)

HERNAN EDUARDO BAQUERO RODRIGUEZ
Alcalde Municipal

ELABORÓ: GERARDO VILLALOBOS CAMPOS	REVISÓ: GERARDO VILLALOBOS CAMPOS	APROBÓ: : GERARDO VILLALOBOS CAMPOS
CARGO: SEC. JURIDICO	CARGO: SEC. JURIDICO	CARGO: SEC. JURIDICO

Carrera 16 No. 17 – 02 Agustín Codazzi, Cesar
Teléfono: (57) 5 5765733 - Fax: (57) 5 5765733
alcaldia@agustincodazzi-cesar.gov.co